

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p> |
|--|---|

**Socorro S., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rad. 2020-00093-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone el BANCO POPULAR S.A., contra ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ, radicado 2020-00093, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- No se indica el lugar de domicilio del demandado (numeral 2 art. 82 C.G.P.), como tampoco su dirección física (#10 ibidem).
- El archivo con el cual se envía el poder no es posible abrirlo ya que no es el mismo formato con el cual se envía la demanda.
- No se allegó la prueba de existencia y representación de la Entidad Ejecutante.
- Debe excluirse la pretensión No.3, y adecuarse la pretensión No.4, pues la parte ejecutante solicita el pago de réditos moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda por concepto de intereses moratorios, la liquidación parcial realizada e incluida en las pretensiones no cumple con el principio de contradicción. Los intereses moratorios deben solicitarse a partir de la fecha de vencimiento de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Las liquidaciones de crédito deben surtir conforme lo estipulado por el artículo 446 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone BANCO POPULAR S.A., contra ANDRES FERNANDO CARDENAS GOMEZ, radicado 2020-00093, para que en término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25e8001359b405d2a564e8cc616a17116ad74eb1ac02f5d34a12daabf18d3a64

Documento generado en 18/08/2020 10:55:20 a.m.